

**ACUERDO No. 060-2015**

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de Septiembre de 2015

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Legislativo 307-2013 se aprobó en todas y cada una de sus partes el contrato de fideicomiso para la administración del Proyecto Centro Cívico Gubernamental suscrito a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013), entre la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA(COALIANZA) y BANCO LAFISE (HONDURAS) S. A.**

**CONSIDERANDO:** Que son Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" El Estado de Honduras por medio de las Instituciones que formen parte de cualquiera de los tres Poderes del Estado y que tengan la necesidad de incorporarse al Proyecto y en general todas aquellas instituciones del sector público del Estado de Honduras, indistintamente arrienden inmueble(s) para sus oficinas, e inclusive todas aquellas instituciones que no forman parte ni se encuentran adscritos a ningún Poder del Estado en particular, no obstante incorporan su presupuesto dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que todas las instituciones que forman parte del proyecto, harán el traslado y transferencia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, de los recursos contenidos en partidas y objetos del gasto enunciados en el contrato de fideicomiso como patrimonio del Fideicomiso, así de las referidas en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo PCM-01-2015 del 5 de enero de 2015 y publicado el 7 del mismo mes y año.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) será la única institución del Estado que anualmente suscribirá el acta correspondiente con el Fideicomiso del proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", dado que la totalidad de las instituciones participantes cederán sus derechos de uso, disposición, ejecución y transferencias de su presupuesto a favor de dicha Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Cláusula tercera del Fideicomiso para la Administración del Centro Cívico Gubernamental, establece: Que el Patrimonio del Fideicomiso incluye el bien o bienes inmuebles sobre el cual o los cuales se construirá cada respectivo edificio e instalaciones complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 110 de la Ley Organica de Presupuesto contenida en el Decreto Legislativo N° 83-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de Junio de 2004 establece: **FUNCION DE SUPERINTENDENCIA DE LOS BIENES INMUEBLE.** La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas ejercera la Superintendencia de los Bienes Inmuebles de la

Administración Pública. Esta función será ejecida por meduo de la Contaduria General de la República.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que establece el Artículo 245, Numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 307-2013, Artículo 110 de la Ley Organica de Presupuesto contenida en el Decrereto Legislativo N° 83-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004; Artículos 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; PCM-01-2015 del 5 de enero de 2015 y publicado el 7 del mismo mes y año

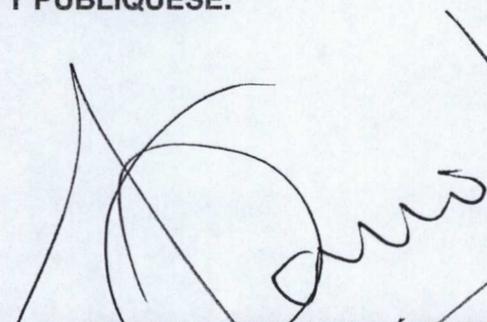
**ACUERDA:**

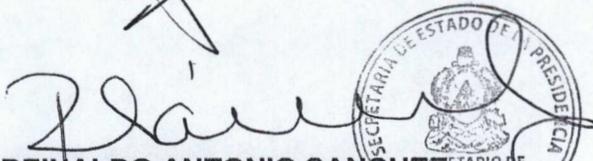
**ARTICULO 1.-** Instruir al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscriba en calidad de Concedente, el Contrato para la prestación de los servicios y el diseño, financiamiento, demolición, construcción, equipamiento, provisión del mobiliario, operación explotación y mantenimiento de las instalaciones relacionadas con el Centro Cívico Gubernamental en el Municipio del distrito Central de la República de Honduras. Lo anterior de conformidad con el Decreto Legislativo 307-2013, contentivo de la aprobación del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" numero 33,424 en fecha doce (12) de mayo del 2014.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa MDC, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

  
**REINALDO ANTONIO SANCHEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**